JUEVES II DE NOVIEMBRE DE 1852.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMER	CIO	
是是是一个人的,但是一个人的,但是一个人的,但是一个人的,但是一个人的,他们就们会自己的一个人的。	SHOTTY-	
Tarifa número 3º para la industria fab manufacturera, aplicable á las matríc	ruy	
y repartimientos que han de formarse	cuias	S
(1) 전통 : [1] [1] [2] [2] [2] [2] [3] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4		BETT
CONTINUACION.)	THE PARKS	NO 97
대한 대통령 전환 전환 전환 경험적으로 보내는 되었다. 보내는 경험적으로 보내는		-50
Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tal y puntas llamadas de Paris.	huelas	•
Por cada máquina movida por caballerías	100	
Idem movida por vapor ó agua	200	100
Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal en planchas, tubos, cabillas, clavos ú	i Asia	
otros objetos semejantes, cada martinete.	200	
Cada juego de cilindros.	- 200	100
Fábricas en que se funde ó estira el plomo en plan tubos ó en cualquiera otra forma.	chas,	
Por cada horno.	160	
Por cada juego de cilindros	160	20.0
Por cada aparato en que se colocan los mandriles.	160	70.0
(A.) Fabricas de monicion de plomo	60	1
arcas, camas, cunas, floreros, rinconeros y otros	11000	1
objetos semejantes, brufiidos ó con barniz 1	,200	1
(A.) Fabricas en que se hacen hebilias y cor-	120	
(A.) Fabricas en que se funden bronces de lujo,	120	1
y se labrican quinqués, lamparas, arañas y otros	unu.	
Nota. A la fábrica de hilados, tejidos ó de otra	400	
quiera clase que tenoa taller nara recomponer las me	inni-	1
o lostromentos de su propio uso se la impondrá	nor	I
el taller si en el mismo ponto ó en el radio de una l hay otros talleres independientes, la cuarta parte	Pona-	1
que seria exigible trabalando nor encargo ó na	ra la	1
i si se nalla fuera de dicho radio la octava	parte	1
Fábricas de productos quimicos.	qual	1
de aceite de vitriolo (ácido sulfúrico) por ca-	dien	
= 5.00UE CAMBARA MA NIAMA	660	
Las mismas si tuviesen ademas camaras pequeñas en comunicacion con la grande segun el método	uŭio.	
book pagaran nor senarado nor cada 500		1
Pequeñas de capacidad de dichas cámaras		
(A) Fábricas de concerna (anti-le anti-le	200	1
(A.) Las de piedra lípiz (deuto sulfato de cobre). (A.) Las de albaralda Carabanata de la la cobre).	200	
	500	
o amoniaco).	200	100
(A.) Las de agoa suerte (ácido azóico ó nítrico).	100	1000
(A.) Las de cal 1 C de sai (acido murialico).	100	13861
(A.) Las de sal de estaño (prote elergro de estaño)	100	100
A . CICHOL ISTISTA Interestate de notecil	200	
A COLDON ANIMAL O COS DOGGO do martil	200	
A.) Las de estracto de regaliz. Las de preparaciones antimoniales.	100 100	
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	100	
a.) Las da de cai (dipocionito de cai).	200	100 TO 10
Vénne / Cristalizado, o cristales de	100	
las J. c. a lead accepto de Cobie.	100	
Las de lacas de oneles	400	
Las de aggarnia	100 200	(
Las de barrilla artificial.	200	
Las de barrilla artificial. Las demas de productos químicos que siendo de poco consumo se elaboren en pequeñas cantidades.	10.5	i
santula de elaboren en pennenas	334F 1	200

Artículo de oficio.

TARIFA NÚM. 3º

ietandose a las condiciones preseries por	id-dins
Fábricas de curtidos.	os artí
Fábricas en que se corten pieles vacunas y caba- llares, aunque ademas cortan otra clase de pie-	i dina
les, pagaran por cada pozo, noque ó tina, aun-	1004.00
que solo esté en ejercicio ona parte del año Las en que se curten pieles de ganado cabilo ó	56
lanar, aunque ademas cortan pieles de cabrito.	iniotor
lechales ú otras parecidas, pagarán por cada	inoten
Las en que solamente se corten pieles de cabrito	14.52
lechales ú otras parecidas, pagarán por cada	ing La
Molinos para moler la corteza de árboles con des-	24
tino al curtido, estando anejos á las fábricas y	Jainay
para su uso esclusivo, pagarán por cada piedra.	. 44
Fábricas de loza, cristal, vidrio, vasijeria y ctras	s clases.
Fábricas de loza fina blanca ó pintada, pagarán por cada horno, bien sea para bizcocho, barniz,	da éstis
estampar, secar, ó bien para yesos y alfarería.	300
Las de loza ordinaria blanca ó pintada por cada	recent
horno que contengan, sea cualquiera su apli- cacion	001150
Las de toda clase de vasijería, tinajería ó cachar-	intest
rería, vidriada ó sin vidriar, por cada horno. (A.) Las de azulejos vidriados.	80 400
Las de teja, ladrillo ó baldosa fina ú ordinaria:	g, due
Les las capitales de provincia y sus contornos, hasta donde alcance so término municipal:	obosic
por cada horno.	180
En las poblaciones que sin ser capitales de pro- vincia pasen de 4,000 vecinos: por cada horno.	132
En los demas pueblos, por cada horno	60
(A.) Las de cristal ó vidrio blanco, plano ó hue- co, amoldado ó tallado.	antinis.
(A.) Las de vidrios verdes, planos o hoecos	1,600
(A.) Fábricas de asfalto, tanto natural como arti- ficial bajo cualquiera denominación	5118112
Fabricas de yeso y cal: en las capitales de pro-	300
vincia de primera clase y sus contornos, hasta	ie zlani
horno.	140
En las demas capitales de provincia y en las po- blaciones que pasan de 4,000 vecinos, por cada	poenh
horno.	100
En los demas poeblos, por cada horno	52
Nota 1ª A las fábricas de yeso, cal, teja ó las que no trabajan para vender, pero sí para el uso e	esclusi-
vo de otro establecimiento industrial propio del	mismo
contribuyente, se le impondrá la cuarta parte de la señalada.	
2ª La coota marcada á cada horno de las fábri	icas de
loza y demas que se espresan en esta seccion, es e aunque solo estén en ejercicio una parte del año.	xigible
	144100
Fábricas de jabon y cola. Fábricas de jabon doro o blando: pagarán la cuo	ta que
corresponde segon el número de arrobas de jabos	n nne
poeda fabricarse á la vez en cada caldera, al respe dos reales por cada arroba.	RI TE
Las fábricas de cola de cualquiera especie, pagar	ráo la
conta que corresponda á razon de un real por arro la cabida de cada caldera.	ba de
Fábricas de aguardiente.	A III
(A.) Cada fábrica en que se haga aguardiente por espacio de seis ó mas meses	
por espacio de seis ó mas meses	2,000
ses y mas de coatro	1,200
(A.) id. las de chatro meses y mas de dos.	500
(A.) Id. las de dos meses ó menos .	200
(A.) Fabricantes de licores: pagarán la cuota que	inilVi
la quinta clase de la tarifa primera à los tenderos	s que
venden licores al pormenor, con quienes se agrem	iarán.

venden licores al pormenor, con quienes se agremiaran.

A.) Fabricantes de jarabes: pagarán la cunta que señala

Las de papel comun blanco ó de color para embalar, cada tina
Las de papel contínuo: por cada cilindro, bien sirva para triturar en pila, llamada á la holandesa, ó bien para otros usos
Las de papel florete, medio florete ó fino para escribir ó imprimir, por cada tina. 200 Las de papel comun blanco ó de color para embalar, cada tina 160 Las de papel de estraza, por cada tina 100 (A.) Fábricas en que se estampa ó pinta el papel para adorno de habitaciones, cada fábrica 600 (A.) Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros nsos. 100 (A.) Fábricas en que se hacen cartones 100 Otras fábricas. Las de cardas cilíndricas hechas mecánicamente para el cardado de las lanas y algodones: Por cada máquina ó cilindro movido por vapor, agua ó caballería 100 Idem movido por personas. 52 (A.) Establecimientos no anejos á fábricas en que por medios mecánicos se estiran, aderezan, lus-
Las de papel comun blanco ó de color para embalar, cada tina
Las de papel de estraza, por cada tina
para adorno de habitaciones, cada fábrica
Otras fábricas. Las de cardas cilíndricas hechas mecánicamente para el cardado de las lanas y algodones: Por cada máquina ó cilindro movido por vapor, agua ó caballería
Las de cardas cilíndricas hechas mecánicamente para el cardado de las lanas y algodones: Por cada máquina ó cilindro movido por vapor, agua ó caballería
Cardado de las lanas y algodones: Por cada máquina ó cilindro movido por vapor, agua ó caballería
(A.) Establecimientos no anejos á fábricas en que por medios mecánicos se estiran, aderezan, lus-
por medios mecánicos se estiran, aderezan, lus-
tran ó prensan tejidos de todas clases: por cada
máquina ó piedra movida por vapor, agua ó ca- ballerías
Personas, por cada piedra ó aparato
agua, vapor ó caballería: por cada arte ó apa- rato en que foncionen las sierras
rato en que se fijan las sierras
Nota. La precedente cuota es independiente de la que debe exigirse à los interesados como almacenistas ó tratantes de maderas, si lo son.
(A.) Fábricas de abanicos: pagarán la cuota que marca la tarifa 12, clase quinta á los tenderos de abanicos, con quienes se agremiarán.
(A.) Fábricas de hules y encerados
(A.) Fábricas de tapones de corcho
venta por mayor y menor en la propia fábrica. 800
las capitales de provincia de primera clase, con venta por mayor y menor en la propia fábrica. 800 En las demas capitales de provincia. 400 En las demas poblaciones
venta por mayor y menor en la propia fábrica. 800 En las demas capitales de provincia. 400 En las demas poblaciones . 120 Nota. 12 El fabricante de pasta que en su establecimiento se limite á vender solamente por mayor, pagará la cuota de 400 rs., sea cualquiera la poblacion ó punto en
las capitales de provincia de primera clase, con venta por mayor y menor en la propia fábrica. 800 En las demas capitales de provincia. 400 En las demas poblaciones . 120 Nota. 12 El fabricante de pasta que en su establecimiento se limite á vender solamente por mayor, pagará la

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio con fecha 18 de junio último el Real decreto que sigue:

(Aqui el Real decreto orgánico fijando las categorías de los empleados en la Administracion activa del Estado, el órden de ascensos é ingreso en las carreras, publicado en la Gaceta núm. 6572, fecha 20 de junio último.)

Para llevar á efecto lo prevenidoen en el artículo 45 del Real decreto que antece, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que, consonsomo se elaboren en pequeñas

la tarifa primera á las industrias de la sesta clase.

(A.) Fábricas de cerveza: pagarán la cuota que senara

tituyendo dicho decreto el reglamento orgánico

de las carreras correspondintes á este Ministerio, se observen en su aplicacion práctica las disposiciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO.

Clasificacion.

Artículo 1º Comprende la primera catego. ría de las cinco que se establecen por el Real decreto orgánico, el Subsecretario y Directores generales del Ministerio.

La segunda, á los Subdirectores y Oficiales del Ministerio, con todos los demas funcionarios de los diferentes ramos dependientes del mismo, siempre que no baje su sueldo de 26,000 reales.

La tercera, á los Secretarios de los Gobiernos de provincia, Ausiliares del Ministerio, y demas empleados cuyo sueldo no baje de 16,000 reales.

La cuarta, á los Ausiliares del Ministerio, Oficiales de los Gobiernos de provincia, y demás empleados cuyo sueldo no baje de 6000 rs.

La quinta, á todos los demas cuyo sueldo no baje de 3000 rs.

Art. 2º Los empleados de primera y segunda categoría figurarán en una sola escala.

Art. 3º Los comprendidos en los restantes figurarán en tantas escalas especiales cuantos son

los ramos ó carreras signientes:

Ausiliares del Ministerio. Ausiliares del Consejo Real._Secretarios y Oficiales de los Gobiernos de provincia. Administradores, Interventores y Oficiales de correos. Secretarios y Oficiales de las Juntas de Sanidad._Idem de beneficencia que estén pagados por el erario. __Comandantes, Mayores y Ayudantes de presidios.

Gefes, Comandantes y Ayudantes de telégrafos. Art. 4º No estarán sujetos á escala los em-

pleados en el ramo de vigilancia pública, ni los Administradores recaudadores de los Gobiernos de provincia.

Art. 5º La escala general de foncionarios de la primera y segunda categoría se formará por la Subsecretaría del Ministerio; las especiales por las respectivas Direcciones, sujetándolas en uno

y otro caso á la aprobacion superior. Art. 69 Las escalas se formarán por órden de sueldos, conforme al artículo 10 del Real decreto orgánico, y con arreglo á las plantillas hoy existentes, sirviendo de base el sueldo asignado al destino en el presupuesto, sin consideracion á las obvenciones ó emolumentos que se

disfruten con ocasion del empleo.

Art. 7º Por razones de clasificacion no se aumentarán plazas sobre las actuales, ni se acrecentarán los sueldos. Los funcionarios que no los disfruten iguales á los tipos marcados en el artículo citado ingresarán en la clase de dotacion mas aproximada, colocándose á la cabeza ó al fin de la escala, segun que la dotacion de aquellos fuere interior ó superior al sueldo que á la sazon les correspondiere.

Art. 8º Las diferentes escalas se formarán

con sujecion á las reglas siguientes:

1ª Dentro de cada categoría y sueldo se guardará el órden riguroso de antigüedad, contándose esta desde la fecha del nombramiento.

2ª. Si esta fecha fuere la misma, se preferirá al que tenga mas años de servicios en el empleo anterior inmediato.

3ª En el caso de igualdad en las dos anteriores circunstancias, se preferirá el de mayor edad.

Art. 9º Aprobadas que sean todas las escalas, se imprimirán y publicarán oficialmente dándose el término improrogable de cuatro meses para que promuevan sus reclamaciones los que se juzgaren agraviados.

-show and and CAPITULO II.

Ingreso en las categorías de las carreras. Art. 10. Los ejercicios de exámen á que se | dente, del Vicepresidente del Consejo, de otro | en cuyo caso se les abonará la mitad de aque

refiere el art. 13 del Real decreto orgánico versarán sobre las materias siguientes:

Caligrafía. Ortografía. Gramática castellana. Aritmética. Sistema legal de pesos y medidas. Geografía é historia, principalmente las de Es-

Los que tengan título de bachiller en filosofía no necesitarán sujetarse á exámen.

Art. 11. El nombramiento de empleados de la quinta categoría pertenece á los gefes superiores de los ramos á que aquellos correspondan; es decir al Subsecretario y Directores del Ministerio sujetándose á las condiciones prescritas por los artículos 17 y 18 del decreto orgánico.

Art. 12. Con la oportuna anticipacion se anunciarán las plazas de oficiales que hayan de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en el artículo 19 del decreto orgánico. Los ejercicios de estas oposiciones versarán sobre las materias contenidas en el art. 10, y se celebrarán ante tribunales compuestos de cinco jueces que nombrarán, en Madrid el Subsecretario del Ministerio, y en las provincias del Gobernador.

Art. 13. Los Gobernadores comunicarán al Ministerio los resultados obtenidos en los ejercicios, acompañando las actas y demas documentos

justificativos que correspondan.

Art. 14. En la provision de los empleos de la cuarta categoría, prévia oposicion, se tendrán presentes y aplicarán las razones de preferencia que se fijan en el art. 17 del Real decreto orgánico respecto de los examinados y aspirantes.

Art. 15. La tercera parte de las vacantes que ocurrieren en la cuarta categoría, y que segun el art. 19 del decreto orgánico no son de oposicion, se proveerán mediante propuesta del Gefe superior del ramo, hecha en terna, de los mas dignos, y arreglada á los artículos 19, 24 y

27 del citado Real decreto.

Art. 16. Para ascender á Gefe de negociado en las carreras de Ausiliares del Ministerio y Secretarios de los Gobiernos de provincia, se necesita acreditar que se ha estudiado con aprobacion en Universidad economía política y derecho administrativo, ó sujetarse á exámen de estas materias. Este exámen se verificará ante un tribunal de tres catedráticos ó de tres personas entendidas que nombrarán el Subsecretario ó los Gobernadores en sus respectivos casos.

Art. 17. Para los ascensos de clase y categoría en cada escala se observarán las reglas si-

guientes:

1ª En todas las categorías se ingresará por la última de las clases que la compongan.

2ª El ingreso en las dos primeras categorías se verificará por eleccion, y conforme á lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto órganico.

3ª El ingreso en las categorías tercera y cuarta se verificará concediéndose dos vacantes

á la eleccion y una á la antigüedad.

4ª Dentro de cada categoría se ascenderá de una clase á otra concediéndose dos vacantes á la antigüedad y una á la eleccion.

CAPITULO III. Disciplina.

Art. 18. Las Juntas de Gefes establecidas por el art. 33 del decreto órganico serán de Ministerio, de Direccion, y provinciales.

Las Juntas de Ministerio se compondrán del Subsecretario y los Directores, presididos por el Ministro, y en su defecto por el Subsecretario.

Las de Direccion, del Director del ramo, el Subdirector, si lo hubiere, y dos Oficiales del Ministerio.

Las provinciales, del Gobernador, del Presi-

Consejero, y de un Diputado provincial y de los correspondientes á la capital.

Art. 19. Los acuerdos de las Juntas provinciales están sujetos á la revision de las de la Direccion á que corresponda entender en los asuntos que los hubieren mutivado.

Art. 20. Los Jefes de la Administracion central y provincial manifestarán á la Superioridad los servicios distinguidos de sus subordinados, ó su mal comportamiento y falta de celo, proponiendo los premios merecidos en el primer caso, y las medidas que convenga adoptar en el segundo.

Art. 21. El empleado que, sometido á juicio criminal, obtuviere sentencia plenamente absolutoria, será clasificado con los cesantes en

aptitud de colocacion.

Art. 22. El plazo improrogable para tomar posesion de un destino es el de un mes si no exigiere fianzas y el de dos en este caso. Para los empleados de ingreso en la carrera, el término principiará á contarse desde la fecha del nombramiento.

Art. 23. Podrán concederse permutas á los que las soliciten cuando los interesados pertenezcan á una misma categoría, y el servicio público no lo repugne.

CAPITULO IV.

De los subalternos.

Art. 24. Son subalternos para los efectos del art. 9º del Real decreto orgánico.

1. Los amanuenses y temporeros pagados de las consignaciones de gastos ó de otro fondo cualquiera. Los conserjes, alcaides y porteros. Los mozos de toda clase. Los ordenanzas.

2º En el ramo de correos los Administradores subalternos de estafeta de sesta clase. Los correos de gabinete del interior. Los conductores de toda clase. Los ayudantes, carteros, lectores y maestros de postas.

3º En el ramo de vigilancia pública, los celadores, cabos, vigilantes, secretarios y escribientes de los Inspectores y Comisarios.

4º En el de sanidad, los patrones y mari-

neros.

5º En el de beneficencia, todos los dependientes que no sean secretarios y oficiales de las jontas.

6º En el de establecimientos penales, los furrieles, capataces, alcaides y demas dependientes.

7º En el de telégrafos, los oficiales de seccion torreros y ordenanzas.

CAPITULO V.

De los empleados facultativos.

Art. 25. El nombramiento y ascensos de los facultativos empleados en los ramos de sant dad y beneficencia, y en los establecimientos per nales ú otros dependientes de este ministerio, se verificarán segun prescriben los reglamentos es peciales.

CAPITULO VI.

Derechos de los cesantes.

Art. 26. Los cesantes de los diferentes ra mos que comprende el ministerio de la Gober nacion serán colocados, en la proporcion que establece el art. 27 del Real decreto, en la clas cuya dotacion fuere igual al sueldo del últim destino que sirvieron, ó bien en la mas aproximada. Figurarán en cada una de las escalas es peciales, con sujecion á las reglas establecido para los empleados en activo servicio; pero no s les computará el tiempo de cesantía si esta proviniese de reforma ó supresion del destina

CAPITULO VII.

Derechos de los naturales de Ultramar. Art. 27. Para la debida ejecucion del artículo 28 del Real decreto orgánico, la Junta de Ministerio propondrá oportunamente una disposicion especial, por la que se fije el número y clase de destinos en la carrera de Gobernacion que hayan de proveerse esclusivamente en naturales de Ultramar, siempre que reunan las condiciones que para ello se exijan.

CAPITULO VIII.

Derechos de los individuos de la clase militar. Art. 28. Ademas de la opcion general que tienen los Jefes y Oficiales del ejército y Armada, en quienes concurran las condiciones que previene el Real decreto orgánico á todos los destinos de la Administracion, se conservarán para las clases de sargentos, cabos y soldados las siguientes plazas de subalternos.

En el ramo de correos una tercera parte. En el de sanidad otra tercera parte para los

procedentes de la armada.

En el de establecimientos penales las de furrieles, capataces, ordenanzas, y guardas de los presidios.

En el de telégrafos las dos terceras partes

de los torreros.

En el de vigilancia se reservará la tercera parte de las plazas de celadores para los que hayan pertenecido á la clase de Oficiales; y para las clases de tropa con buena nota todas las de vigilantes: solo á falta de pretendientes con este requisito se colocará á paisanos.

CAPITULO IX.

De los empleados provinciales.

Art. 29. Los Empleados pagados por los fondos provinciales en los diferentes ramos de este ministerio, y que tengan nombramiento Real ó de las Direcciones, se clasificarán con sujecion á las disposiciones del decreto orgánico y de este reglamento, y podrán pasar en sus respectivas clases y con sus mismos sueldos á las correspondientes escalas de los empleados que cobran del Erario, cuando haya vacantes que se provean por eleccion.

En adelante los empleados provinciales deberan tener los requisitos que se exigen en el artículo 10 á los aspirantes, y podrán ser nombrados de entre los de esta última clase.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1852._Melchor Ordonez._Sr.....

Noticias estrangeras.

FRANCIA._Paris 1º de noviembre.

Hoy han dejado de publicarse algunos periódicos, entre ellos la Patrie, por corresponder á la fiesta de Todos los Santos. En defecto de noticias hé aquí lo que nos dice nuestro corresponsal.

El mariscal presidente del senado y su hijo comieron ayer en St.-Cloud: no habia necesidad de esta circunstancia para desmentir el rumor que habia circulado de una mala inteligencia sobrevenida entre el príncipe Napoleon Gerónimo y el jese del Estado. La era de los banquetes empieza: la princesa Matilde de regreso de Breteuil ha dado un gran festin en su palacio de la calle de Courcelles; M. Bineau inaugura hoy la serie de los banquetes ministeriales, y lord Cowley lo hace mañana cou la de los banquetes diplomáticos.

Parece que se trata por los imperialistas mas estremosos de que la proclamacion del imperio se verifique el 10 de diciembre, aniversario del nombramiento de Luis Napoleon para la presidencia de la república.

Los embajadores estranjeros no han recibido aun, dicen, instrucciones de sus respectivos gobiernos acerca de la conducta que deben observar en el acto de la proclamacion imperial.

Circulan varias listas de futuros senadores, mas todas me parecen bastante sospechosas; en una de ellas se encuentran los nombres de MM. de Lamartine, de Pastoret y de Guiche; en otra los de M. de La Rochejaquelein y del duque de Valmy.

ITALIA. Segun el Risorgimento, la crisis ministerial de Turin se resolverá en breve; M. de Cavour debia tener una tercera entrevista con el rey y se creia generalmente que saldria

de ella primer ministro.

Por el contrario l'Armonia dice que el término de la crísis esta aun muy distante y que M. de Cavour no conseguirá formar un gabinete. = Una correspondencia de Turin dice lo si-

guiente:

Monseñor Charvaz ha regresado de Roma y parte hoy para su casa de campo de Montiers. Hasta que le sean espedidas las bulas no saldrá para su diócesis de Génova. Acerca de esto puedo aseguraros que la marcha de aquel prelado á Roma no ha tenido mas objeto que tratar con el cardenal Antonelli de los asuntos eclesiásticos de su nuevo obispado, y de ningun modo de asuntos políticos. Las negociaciones entre nuestro gobierno y la Santa Sede están confiadas al conde de Sambuy, quien posee la entera confianza de

ambos gobiernos. INGLATERRA.—Un nuevo movimiento político cuya iniciativa pertenece á los representantes elegidos en las últimas elecciones empieza en Irlanda al grito de igualdad religiosa. Los católicos irlandeses reunirán sus esfuerzos para librar á su pais del mas terrible de sus males, la iglesia oficial. Los periódicos de Dublin anuncian que el dia 28 del pasado se verificó en aquella ciudad una reunion compuesta de un considerable número de miembros de la cámara de los Comunes; las resoluciones adoptadas unanimemente tienden a la entera abolicion del establecimiento anglicano, dejando para mas tarde el decidir acerca del empleo futuro de sus rentas. M. Moore se ha encargado de hacerlo presente á la cámara de los Comunes; los miembros de la asociacion ó Conferencia de la libertad religiosa han decidido que combatirian cualquier ministerio que no concediese una completa igualdad religiosa.

La cuestion suscitada por los representantes irlandeses ocupa ya la atencion pública en Inglaterra; los anglicanos se muestran muy inquietos.

ALEMANIA. Segun una correspondencia del Lloyd de Viena, el Santo Padre ha contestado favorablemente á la invitacion que le ha sido hecha de marchar á Paris para coronar á Luis Napoleon; solo que se esperará la primavera á fin de no hacer viajar á los cardenales ancianos durante el invierno.

Noticias nacionales.

MADRID 3 DE NOVIEMBRE.

зевитиот во 11 га изп

Segun dice El Clamor, á las once de la mañana de anteayer, y despues de una dolorosa enfertísimo señor D. Aniceto Alvaro, presidente de la junta de clases pasivas y diputado á Córtes.

= Máquina de vapor. Ayer llamaba la atencion general y atraia á multitud de curiosos una bonita máquina de vapor de fuerza de seis caballos, que habia sido colocada en la plaza de Isabel II y aplicada á mover una bomba para estraer las aguas de un pozo que existe en aquel sitio. Esta máquina es portátil, y se traslada de un punto á otro por medio de cuatro ruedas sobre las cuales está montada. Pertenece á la casa real que la ha introducido recientemente, haciéndola traer de Londres, y se puede aplicar como agente á un crecido número de usos diversos. Al ver funcionar este aparato, cualquiera comprende fácilmente la grande utilidad que de su aplicacion puede resultar.

=Comisionado español.—La Epoca dice lo si-

guiente:

Ann cuando hace tres dias se creyó como cosa indudable que la eleccion del gobierno español habia recaido en el marques del Duero, capitan general de los ejércitos españoles, para representante de la España en esta gran ceremonia (los funerales de Wellington en Loudres), sabemos que el Consejo de ministros ha nombrado al fin al señor duque de Osuna para esta alta comision. El señor duque de Osuna y del Infantado, grande de España y nombrado recientemente mariscal de campo, se encuentra ya en el estrangero, y es probable que á estas horas esté en Londres.

Palma II de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el segundo comandante graduado D. Ricardo Dominguez, capitan del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo

cuerpo.

El coronel sargento mayor. Manuel Jónes.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE ESTA CAPITAL Y SU TÉRMINO. Habiendo espirado el dia 6 del actual el plazo de los cinco dias señalados para el pago del 4º trimestre de este año, esta Recaudacion hace presente á los contribuyentes deudores, que estando en el deber de dejar recabada la cobranza el dia 31 próximo se ocupa de la formacion de certificaciones de apremio, y que luego de terminadas, que lo estarán el dia 12 del actual, las pasará á quien corresponde para los efectos consiguientes. En esta atencion ruega á los morosos, se sirvan presentarse á pagar sus respectivas cuotas ántes de dicho dia 12, y de este modo se librarán de los recargos marcados por las instrucciones vigentes. Palma 8 de noviembre de 1852. -Pedro José Sampol.

ADUANA DE PALMA.

Nora de los buques que han presentado sus re-

gistros en el dia de la fecha. Laud San José, su patron Pedro Esteva, de

Andraitx, con jabon. Laud Santa Faz, su patron Cosme Bauzá, de

Lanzarote, con cotonía.

Palma 9 de noviembre de 1852._José Penaranda.

REMITIDO.

Dias hace que se está recomponiendo una cañería de la calle inmediata á la Plaza nueva, medad de mas de dos meses, falleció el escelen- | ó sea de la ex-Inquisicion; por cuyo motivo no

pueden transitar los carruajes, ocasionando muchas dilaciones, y otros perjuicios fáciles de comprender. Tales obras é impedimentos se ven á menudo á causa de las muchas cañerías que hay por aquellas calles, que reciben el agua de la acequia principal, que cabalmente pasa por dicha plaza, en una larga estension desde la calle de San Miguel hasta las platerías. Y contribuirá probablemente mucho á estropear dichas canerías la aglomeracion y tránsito de carruajes y caballerías que conducen las verduras á la nueva Plaza.

Hé aquí uno de los muchos motivos que hacen el mayor y mas evidente elogio de la conveniencia pública en que subsista la antigua y espaciosa Plaza de verduras, en las inmediaciones de la Gasa consistorial, ó sea d'es Lladones; pues que ni está cruzada de cañerías, ni aun cuando hubiese algunas por aquellas inmediaciones, no quedaria privado el tránsito por la recomposicion; porque hay varias calles que por diferentes direcciones confluyen á esa antigua Plaza: empedrada ademas recientemente, y que ofrece un piso muy cómodo, mayormente para la próxima estacion de invierno.

De esperar es, pues, que la autoridad competente tome en consideracion lo espuesto, para aprovechar dicha Plaza, tan útil, y ahora abandonada; ya para la venta de verduras, ya para los géneros que se vendan por mayor. _Varios vecinos de esta capital.

REVISTA DE PERIODICOS.

El Genio de la Libertad de ayer inserta una comunicacion de Sineu, referente al mal estado en que se hallan las carreteras que desde esta capital se dirigen á ese pueblo por Jodí y las Ollerías; al paso que de su arreglo reportaran inmensas ventajas esta y otras poblaciones. Despues continua:

«Ninguna variacion ha tenido el precio de los granos desde mi última; su venta ha sido escasa estos últimos mercados, lo que no es moy favorable para el colono que tiene que empezar los trabajos de la labranza.

El estado sanitario es bastante bueno, apesar del intenso calor que esperimentamos desde algun tiempo durante el dia, y del agudo frio de las madrugadas, las calentoras empero intermitentes que han reinado entre nosotros aunque no muy numerosas, han sido de bastante gravedad y sobre todo reincidentes, siendo suficientes dos parocismos para dejar el enfermo en tal estado de postracion, que les ha sido necesario mucho tiempo para reponerse de tanta pérdida.

El dia 16 del corriente tomó otra jóven el hábito de religiosa en este convento, y mañana, segon se nos ha informado debe repetirse semejante acto; aquella de obediencia, y esta de coro.» (Corresp. del Genio.)

Mahon 4 de noviembre.

El sábado 30 á las dos de la tarde entró la escuadrilla española compuesta de las corbetas Colon, con la insignia del gefe, y Villa de Bilbao, de los bergantines Alcedo, Patriota y Volador y la goleta Cartagenera. La corbeta Ferrolana quedó en Cartagena por necesitar algunas recomposiciones.

El dia 4 la brigada ligera compuesta de los batallones de cazadores Tarifa y Arapiles, y las companías de cazadores de la primera brigada, con el Escmo. Sr. Capitan general y Estado mayor á la cabeza salieron de Mahon á las doce y media del dis para Cila mesquita, donde fignrando que las fuerzas enemigas desembarcadas les arrollaban, emprendieron la retirada por escalones sirviendo de parapeto á nuestros cazadores las innumerables tapias que hay en toda la isla. Las tropas trabajaron con aquella agilidad y soltura propias de nuestros cuerpos ligeros.

Ayer, como de costumbre, hubo gran parada, presentándose los caerpos con la brillantez que les es caracteristica.

Tambien nuestra escuadrilla tiene ejercicios diarios, y se halla en un estado perfecto de instruccion. Mucho és de desear que no sea disuelta, porque de su continuacion se sacarán brillantes resultados.

En la noche del 5 el Sr. general D. Pedro Soreda, comandante general de la isla dió un magnifico baile en los salones de su palacio, para celebrar el ascenso á mariscal de campo con que S. M. ha premiado sus largos y buenos (Balear del 9.) servicios.

Boldtin Belicioso.

Santo del dia.

SAN MARTIN, OBISPO Y CONFESOR.

Era originario de Sabaria en la Panonia. Contando solo diez años, contra la voluntad de sus padres que eran gentiles, fué à buscar un sacerdote cristiano para que le alistara en el catálogo de los catecúmenos. Precisado por un edicto imperial à tomar las armas, sirvio en un escuadron de caballeria, ostentando en todos sus hechos las virtudes que habia profesado en el bautismo. Su caridad con los pobres fué sin igual, pues no teniendo en cierta ocasion otra cosa que dar à uno que le pedia limosna, partio con el su capa. Retirado de la milicia y ordenado de sacerdote fué elegido pontifice de la iglesia de Tours en Francia, donde murio el año 400 á los ochenta y seis de su edad.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana juéves en la iglesia de San Cayetano continúan las cuarenta-horas, siendo la esposicion á las seis de la mañana; á las once y media y á las cinco de la tarde seguirá el devoto triduo, reservándose S. D. M. á las seis.

EMBARCACIONES FONDEADAS. Dia 9. De Mahon en 13 horas vapor guardacostas Piles, su comandante el teniente de navío D. Eugenio Agüera y Bustamante.

DESPACHADAS. Dia 9. Para Mahon laud Belisario, de 40 ton., pat. Juan Pujol, con trigo y paja.

Para Barcelona land S. Agustin, de 41 ton., pat. Pedro Antonio Mandilego, con 5 pas., leña y cerdos.

Para id. polacra goleta Paz, de 85 ton., pat. Miguel Castañer, con un pas., leña y efectos.

Para Vera polacra goleta Amalia, de 58 ton., pat. Sebastian Pou, con leña y efectos.

Para Valencia laud S. Cayetano, de 19 ton., pat. Andres Melis, con 9 pas., azucar y efectos.

MERCADO DE INCA.

7 de noviembre.

NOTA de los precios que han tenido en dicho mercado los artículos de consumo que á continuacion se espresan.

renering de las libered	PRECIO MENOR.			PRECIO MAYOR		
reinglangeliauntedatore	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din
Trigo cuartera	3	21	351	3	18	744
Caudeal (xexa), idem	3	12	6		101	TE L
Cebada (òrdi), idem	1	16	non	8501	CLL	
Habas, idem	5 2 5	9	100	3	12	Hii
Habichuelas, idem	5	Serie.			BINE	alo
Guijas, idem	2	8			2007	
Garbanzos, idem	3	18	40.00		***************************************	H.
Arroz, arroba	-1	9	2		III.	2.00
Cerdos, idem	lel	16	VUE:	2	4	lab
Aceite, cuartan	1	5	1910	s Tri		
Vino, cuartin		13	1 31	1	6	fi.
Agoardiente, idem	3	4		33	7012 4	LILE
Lena, quintal	BUR	1 4	2150	100	11.00	111
Carbon, idem	130	16	FCE	eb.	18	63
Algarrobas, idem	1	niel	19910	810	Deg!	e to
Almendron, idem	14	8				41
Queso, idem			1		-	
Lana, idem		3	6			

AFECCIONES ASTRONOMICAS

DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE. Sale el sol à las 7 horas y 0 minutos. Ponese à las 5

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

-neleges le dies 11 hs. 44 ms. 10 ss. com de hallem

AWISOS

En la librería de Gelabert, plaza de Cort, se vende á 3 rs. vn.

ELOGIO FUNEBRE del Escmo. Sr. Capitan general de Ejército D. Francisco Javier Castaños, primer duque de Bailen; que en las solemnes exequias tributadas á su memoria, en conformidad á la Real órden de 24 de setiembre de 1852, dijo D. Pedro María Colom presbítero misionero apostólico, en la santa iglesia Catedral de Mallorca dia 26 de octubre del mismo año.

= En la calle de San Miguel, núm? 48, tienda del presidio de esta ciudad, se venden, á precios muy equitativos, varias clases de géneros y efectos de superior calidad, sin perjudicar á la indostria especial del pais; como son: esteras de varios colores, desde 5 hasta 9 sueldos la cana. Felpudos, desde un sueldo 6 dineros hasta 30 sueldos. Ruedos de esparto, desde 3 sueldos hasta 30. Esportines, tejidos de una pieza, desde 28. sueldos 6 dinéros hasta 36 sueldos la docena, y otras obras de esparto. Toda clase de obras de palma; entre ella petacas de varios dibujos y colores, á 4 sueldos y medio. Tapicerías finas de varios colores, desde 2 sueldos 6 dineros hasta diez sueldos palmo. Driles, cueros, merinos, mantelería y lienzos; todo de varias clases y precios. Tela de hilo fino para sábanas de una pieza, de doce palmos de ancho á 5 sueldos palmo: de algodon del mismo ancho á 3 sueldos y 6 dineros. L'ambien se hallan algunas otras obras de ebanistería y herrería, como mesas, camas, cómodas (canteranos), rinconeras, cerraduras, frontizas, etc. En la tienda se halla de manifiesto la tarifa de todos los precios para satisfaccion de los compradores.

= Hay para vender en la fonda del Vapor, una magnífica mesita redonda esculpida y bronceada con su sobre correspondiente de mármol. Es obra del señor Rossi escultor italiano.

Teatro principal.

FUNCION PARA MANANA JUEVES.

4º QUINCENA. 132 FUNCION. Se pondrá en escena la divertida comedia en 4 actos, de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

¿QUE DIRAN? ¿Y QUE SE ME DA A MÍ? dirigida por el Sr. Jover. Seguirá un nuevo baile en un acto, dirigido por el Sr. Gispert, nominado

LAS RUMBOSAS DEL PERCHEL, que consta de cinco piezas bailables. Dando fin con la pieza en un acto, de D. Francisco Luis de Retes, siendo su título

INVENTOR, BRAVO Y BARBERO. A las 7. Entrada: 2 rs.

Teatro de la Merced.

FUNCION PARA MANANA JUEVES.

22 QUINCENA. 52 FUNCION.

Se pondrá en escena la linda comedia en 2 actos, titulada

EL PILLUELO DE PARIS. Seguirá un intermedio de Baile nacional. Dando fin con la tan aplandida zarzuela en

un acto LA CASTANEBA.

> A las 7. Entrada 2 sueldos.

> IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.